

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00765 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA IDÁRRAGA QUINTERO** contra **ALICIA QUINTERO DE IDÁRRAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO, revisada la demanda, subsanación y los anexos aportados con la misma encuentra este Despacho un reparo sustancial respecto a la misma, ya que no cuenta con la competencia para conocer el presente asunto y con fundamento en las siguientes disquisiciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del Código General del Proceso, la competencia de este asunto se encuentra radicada en el Juez Civil del Circuito por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Toda vez que, para el presente año la competencia de los juzgados civiles municipales para conocer procesos de menor cuantía es hasta \$174.000.000, y el avalúo catastral del predio es de \$274.063.000 conforme el certificado expedido por la Unidad de Rentas – Secretaría de Hacienda del 15 de noviembre de 2023¹ que fue aportada por la parte demandante en la subsanación de la demanda, debido al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto del 09 de noviembre de 2023 por medio del cual se inadmitió la demanda, y entre otras

¹ Archivo digital N° 11. Página 44.

cosas, se solicitó que se determinará la cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, ante lo cual, se allega el mencionado certificado con la subsanación de la demanda.

Además, el mismo valor es informado en el escrito por medio del cual se pretende subsanar la demanda, en el cual al requerimiento cuarto indica:

"(...) Me permito manifestar que el AVALÚO del bien se encuentra por la suma de \$274.063.000, por ende, corresponde a MAYOR CUANTIA (...)"

Y al ser el avalúo catastral la forma en la cual se determina la cuantía en este tipo de procesos, al tenor de lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso se tiene que dicho valor excede notablemente los asuntos que son competencia de este Juzgado.

Considerando además que respecto del predio sobre el cual recae el derecho en discusión conforme a los pronunciamientos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales en auto proferido el 13 de julio de 2020², al indicar:

"Aunado, se hace preciso resaltar que con base en lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los juicios de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determina por el avalúo catastral de estos, es decir, de acuerdo con el valor asignado por la oficina del catastro al predio sobre el cual recae el derecho en disputa, en este caso, el de dominio reclamado por el modo de la prescripción adquisitiva"

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda verbal de pertenencia de mayor cuantía promovida por la señora **ANA MARÍA IDÁRRAGA QUINTERO** contra **ALICIA QUINTERO DE IDÁRRAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/42022616/3--AA-2019-337+pertenencia+-aval%C3%BAo+catastral+predio+de+mayor+extensi%C3%B3n--def.pdf/5b00dc87-d8e9-4a8b-b399-eee3f96885f0> Radicado Tribunal: 17-001-31-03-003-2019-00337-02. Auto proferido el 13 de julio de 2020 con ponencia de la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE³

³ Publicado por estado No.196 fijado el 01 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917f782a5abd59981f7ac9bc6821f62fd72620207774c9dbe4660df667fdd816**

Documento generado en 30/11/2023 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>